

La cámara

LA REVISTA DE LA CCL

Informe económico

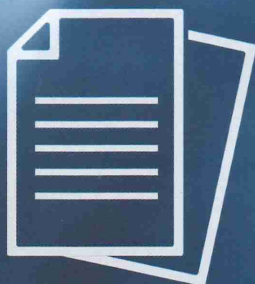
Solo el 25% de las unidades productivas en el Perú son formales.

Análisis legal

Los cuatro temas prioritarios que el Congreso debe atender en esta legislatura.

COMPLIANCE

Este conjunto de procedimientos que mitigan riesgos y garantizan la integridad de las organizaciones, avanza en el Perú.



REGULACIONES



POLÍTICAS



REQUERIMIENTOS



REGLAS

LOS BEMOLES DE LA NUEVA REGLA DE PRESCRIPCIÓN

La aplicación retroactiva de dicha norma afectaría de forma negativa al sector importador.



Julio Guadalupe

Presidente del Sector Logística - X.COM

Socio de Rodrigo, Elías & Medrano Abogados

Hasta la fecha se ha venido discutiendo sobre el impacto que, en general, tendría para los contribuyentes la aplicación retroactiva que se pretende dar a las nuevas reglas sobre prescripción derivadas de modificaciones al Código Tributario.

No obstante, ha pasado desapercibido el impacto, también negativo, que tendría para el sector importador la aplicación retroactiva de las reglas sobre prescripción derivadas de modificaciones a la Ley General de Aduanas. Esto es, el pretender iniciar nuevamente el cómputo de un plazo de prescripción que ya había sido iniciado y que, por ende, ya venía corriendo, contradiciendo de esta manera jurisprudencia vinculante del Tribunal Fiscal.

En materia aduanera, son dos los principales cuestionamientos:

i) La manifiesta inconstitucionalidad (vulneración del artículo 103 de la Constitución Política del Perú) de la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley 1433 (norma expedida por el Ejecutivo bajo los alcances de facultades delegadas por el Congreso de la República) al pretender “volver a iniciar” el cómputo del plazo de prescripción de la acción de cobro con que cuenta la Aduana respecto de “procedimientos en trámite” con deuda pendiente de determinar; y

ii) El hecho de que las facultades

legislativas delegadas al Ejecutivo por Ley 30823 habrían sido excedidas ya que el Decreto Ley 1433 contiene disposiciones (sobre prescripción para la determinación y cobro de la deuda tributario-aduanera) quedarían fuera de los alcances de dicha delegación.

Dado que la información es reservada (sólo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas - Sunat) la maneja no es posible medir el impacto económico para el sector importador de la aplicación de esta medida. Esto es, en cuánto podría “aumentar la recaudación” de la deuda tributaria aduanera (considerando también intereses y multas de hasta el 200% del tributo omitido).

No obstante, si tenemos en consideración que las principales contingencias aduaneras se deben a ajustes al valor declarado en las importaciones de bienes de capital y de bienes de consumo, alguna luz podría darnos el análisis de estadísticas en relación con el hecho que el 2018 cerró con un monto superior a US\$43.000 millones en importaciones (lo cual implica una variación porcentual de aproximadamente el 10% comparando el año 2015 con el año 2018, considerando periodos aún no prescritos) y que, de este monto, el 28% (aproximadamente US\$12.000 millones) está conformado por bienes de capital y el 22% (unos US\$ 9.500 millones) está conformado por bienes de consumo. (*)

(*) Fuente: Instituto de Investigación y Desarrollo de Comercio Exterior de la Cámara de Comercio de Lima.